



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



CONVENIO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Nº15 -2016-VIVIENDA

Conste por el presente documento el Convenio de Colaboración que celebran:

- El **MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, en adelante se denominará **VIVIENDA**, con RUC N° 20504743307, y domicilio legal en la Av. Paseo de la República N° 3361, Tercer Piso, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; representado por el Director Ejecutivo del Programa Nuestras Ciudades, Ingeniero **WILHELM FUNCCKE FIGUEROA**, identificado con DNI N° 08774220, designado por Resolución Ministerial N° 251-2015-VIVIENDA; y,
- La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA**, en adelante se denominará **LA UNI**, con RUC N° 20169004359, y domicilio legal en Av. Túpac Amaru N° 210, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima; representado por su Rector, Dr. Ingeniero **JORGE ELÍAS DOMINGO ALVA HURTADO**, identificado con DNI N° 07841488, facultado según Resolución N° 001 – Asamblea Estatutaria de fecha 16 de diciembre de 2014; en los términos y condiciones especificadas en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- LAS PARTES

1.1 **VIVIENDA**, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional. Asimismo, coordina con otros organismos públicos y privados la formulación seguimiento y evaluación de las políticas nacionales y sectoriales a su cargo, promueve alianzas estratégicas para intervenciones conjuntas orientadas a lograr objetivos comunes. Para tal efecto, celebra convenio interinstitucionales de cooperación y asistencia o de coordinación y cooperación entre otros mecanismos de colaboración que considere adecuados.

1.2 La **UNI**, es una institución educativa que tiene como misión formar líderes en ciencias, ingeniería y arquitectura, dotados de competencias para la investigación, innovación y gestión tecnológicas, capaces de contribuir al bienestar de la sociedad, al desarrollo del país y a la afirmación de nuestra identidad nacional. Sus finalidades se sustentan en la Constitución Política del Perú y la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la cual le reconoce autonomía académica, normativa y administrativa. Asimismo, tiene entre sus funciones, establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.

El Centro Peruano-Japonés de Investigaciones Sísmicas y Mitigación de Desastres - **CISMID**, fundado por la Facultad de Ingeniería Civil de la **UNI**, es una institución dependiente de la citada universidad de sólido prestigio

Reg. OCAL UNI
Nº 0139-2016



internacional, cuya misión es la difusión de conocimientos en prevención y mitigación de desastres a través de la investigación y aplicación de tecnologías propias para contribuir al desarrollo sostenible y prosperidad de los pueblos del país.

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 2.1 Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.2 Ley N° 30220, Ley Universitaria, sus Reglamentos y Estatuto.
- 2.3 Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD.
- 2.4 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.5 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.6 Decreto Supremo N° 048-2011-PCM - Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- 2.7 Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 2.8 Decreto Supremo N° 005-2012-VIVIENDA, Creación del Programa Nuestras Ciudades, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2013-VIVIENDA.
- 2.9 Decreto Supremo N° 111-2012-PCM, que incorpora la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como Política Nacional de obligatorio Cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional.
- 2.10 Resolución Ministerial N° 048-2015-VIVIENDA, aprueba la delegación de funciones en diversas áreas y programas del Ministerio de Vivienda, modificado por Resolución Ministerial N°s 133-2015 y 002-2016-VIVIENDA.



CLÁUSULA TERCERA.- ANTECEDENTES

- 3.1 El literal c) del artículo 3 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece como uno de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, que "Los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga, suscritos entre Entidades, siempre que se brinden los bienes, servicios u obras propios de la función que por ley les corresponde, y no se persigan fines de lucro"
- 3.2 El Programa Nuestras Ciudades - PNC, mediante Informe Técnico Legal N° 001-2016/VMVU-PNC-chonma de fecha 18 de julio de 2016, emite opinión favorable sobre la suscripción del presente convenio, a fin de realizar los "Estudios de Microzonificación Sísmica y Análisis de Riesgo en zonas de estudios ubicadas en las áreas urbanas de las Municipalidades Distritales de Santiago de Surco, Santa Anita (Provincia y Departamento de Lima), La Perla (Provincia Constitucional del Callao) y Municipalidad Provincial de Jaén (Departamento de Cajamarca)".
- 3.3 Mediante Memorandum N° 1105-2016/VIVIENDA-OGPP, de fecha 17 de julio de 2016, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto – OGPP, de **VIVIENDA** emite opinión favorable sobre disponibilidad presupuestal para la realización de dichos estudios.





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto que la **UNI**, a través del Centro Peruano Japonés de Investigaciones Sísmicas y Mitigación de Desastres – CISMID, realice los Estudios de Microzonificación Sísmica y Análisis de Riesgo en zonas de estudios ubicadas en las áreas urbanas de las municipalidades distritales de Santiago de Surco, Santa Anita (Provincia y Departamento de Lima), La Perla (Provincia Constitucional del Callao) y Municipalidad Provincial de Jaén (Departamento de Cajamarca), en adelante “**LOS ESTUDIOS**”.

CLÁUSULA QUINTA.- ACTIVIDADES A SER DESARROLLADAS POR LA UNI Y VIVIENDA

A fin de materializar el objeto establecido en la cláusula anterior, las partes efectuarán las siguientes actividades:

5.1 La **UNI** a través del **CISMID**, realizará las siguientes actividades:

- a. Realizar **LOS ESTUDIOS**, conforme a los términos establecidos en el Anexo I, que debidamente suscrito por ambas partes forma parte integrante del presente Convenio.
- b. Destinar para el cumplimiento de sus obligaciones el instrumental necesario, así como el equipo de profesionales especializados que sea requerido para asegurar un óptimo desarrollo de las actividades objeto del Convenio.
- c. Presentar a **VIVIENDA** los entregables de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del presente Convenio.
- d. Informar a **VIVIENDA** sobre los avances de **LOS ESTUDIOS**, para lo cual deberá remitir los informes técnicos que se les solicite, así como los productos y resultados parciales y finales establecidos en el Anexo I.
- e. Absolver las observaciones que realice **VIVIENDA** en un plazo máximo de diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de haberse notificado.
- f. Entregar a **VIVIENDA**, en medio impreso y magnético, los resultados de **LOS ESTUDIOS**, descritos en el Anexo I, que forma parte del presente Convenio.
- g. Mantener la confidencialidad y reserva de cualquier información a la que tuviera acceso como producto del desempeño de sus funciones.

5.2 **VIVIENDA**, a través del PNC, realizará las siguientes actividades:

- a. Brindar a la **UNI** las facilidades necesarias para la elaboración de **LOS ESTUDIOS**, descritos en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Convenio.
- b. Coordinar con las autoridades competentes a efecto que brinden el apoyo y facilidades para realizar los trabajos de campo de toma de datos.
- c. Realizar el monitoreo y seguimiento de **LOS ESTUDIOS**.
- d. Absolver las consultas que formule la **UNI**, en el marco del presente Convenio, en un plazo máximo de diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente de haberse solicitado.
- e. Otorgar la conformidad a los productos que presente la **UNI**, de acuerdo al cronograma establecido en el Anexo I del presente Convenio.





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



- f. Efectuar los pagos a la **UNI**, previa entrega de las facturas correspondientes, de acuerdo a los montos establecidos en la Cláusula Sexta del presente convenio; el pago final se efectuará a los diez (10) días calendario de otorgada la conformidad del último producto.

CLÁUSULA SEXTA.- GASTOS OPERATIVOS

6.1 **VIVIENDA** abonará a la **UNI** por la elaboración de **LOS ESTUDIOS**, la suma de **S/1,249,600.00 (Un Millón Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos y 00/100 SOLES)**, monto que incluye el Impuesto General a las Ventas, no constituyendo fines de lucro para ninguna de las partes, representando únicamente los gastos operativos de la actividad.

Las partes convienen que el pago del monto antes indicado se efectuará de la forma siguiente:

PAGOS	% MONTO	VERIFICACIÓN
PRIMER PAGO	15% del monto total del convenio.	Luego de la presentación y conformidad del PRODUCTO 1 .
SEGUNDO PAGO	25% del monto total del convenio.	Luego de la presentación y conformidad del PRODUCTO 2 .
TERCER PAGO	25% del monto total del convenio.	Luego de la presentación y conformidad del PRODUCTO 3 .
CUARTO PAGO	20% del monto total del convenio.	Luego de la presentación y conformidad del PRODUCTO 4 .
QUINTO PAGO	15% del monto total del convenio.	Luego de la presentación y conformidad del PRODUCTO 5 .



6.2 La conformidad del entregable será efectuada por **VIVIENDA** por intermedio del **PNC**, el cual no podrá exceder el plazo de diez (10) días calendario de entregado el producto. Los desembolsos de dinero se efectuarán a la entrega de la factura correspondiente emitida por la **UNI**.

6.3 Las observaciones al entregable deben ser comunicadas por **VIVIENDA** a la **UNI**, por escrito, en un plazo máximo de diez (10) días calendario de entregado el producto.

6.4 La **UNI** tendrá un plazo máximo de diez (10) días calendario para proceder a la subsanación de las observaciones formuladas al entregable, computado dicho plazo a partir del día siguiente de recepción del escrito de observaciones por parte de **VIVIENDA**.

6.5 **VIVIENDA** tendrá un plazo de diez (10) días calendario para poder declarar levantadas las observaciones, el cual se computará desde la fecha de presentación de la subsanación por parte de la **UNI**. Una vez levantadas las observaciones, **VIVIENDA** dará la conformidad al entregable debiendo cumplir con el pago dentro de los plazos y por los montos establecidos en el numeral 6.1 de la presente cláusula.





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



- 6.6 Los gastos antes mencionados, se efectuará, conforme a la presentación de los productos en los plazos establecidos en el Plan de Actividades, que forman parte integrante del presente Convenio.
- 6.7 Los recursos que se desembolsarán para realizar **LOS ESTUDIOS**, materia del presente Convenio, serán utilizados para los gastos operativos; por lo que no constituyen ingresos con fines de lucro para ninguna de la partes.

CLÁUSULA SETIMA.- VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia desde el primer día de su suscripción hasta finalizar con la entrega del producto final de **LOS ESTUDIOS**, de conformidad a lo señalado en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA.- COORDINADORES

8.1 Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, **VIVIENDA** mediante documento escrito, deberá designar un Coordinador dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el presente Convenio, debiendo comunicar dicha designación a la **UNI**.

8.2 Por parte de la **UNI** el coordinador será el Director del **CISMID**.

8.3 Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de las partes.

8.4 Las funciones de los coordinadores dentro del marco del presente Convenio son las siguientes:

8.4.1 Llevar adelante las gestiones necesarias para alcanzar los objetivos del presente Convenio.

8.4.2 Coordinar y/o participar en las acciones que sean pertinentes para la promoción, supervisión y evaluación del Convenio.

8.4.3 Evaluar periódicamente el cumplimiento, alcances e impactos del presente Convenio a fin de adoptar las acciones a que hubiese lugar.

CLÁUSULA NOVENA.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL CONVENIO

Las partes acuerdan que de resultar necesario y previa presentación de un informe técnico debidamente sustentado por la **UNI**, se podrá ampliar la vigencia del presente Convenio, mediante la suscripción de las adendas respectivas.

La solicitud de prórroga del plazo de vigencia será presentada por la **UNI** con una anticipación de por lo menos tres (03) días calendario, antes de la fecha de culminación de la actividad, según lo previsto en el Anexo I del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



En mérito del presente Convenio y de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales sobre la materia, **VIVIENDA** tiene la propiedad intelectual de los productos que se entregarán por la **UNI**, de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- ASUNTOS NO PREVISTOS Y MODIFICACIONES

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio, podrá ser contemplado de mutuo acuerdo por las partes mediante la suscripción de adendas, las que debidamente suscritas por las partes, formarán parte integrante del presente Convenio. Asimismo, respecto de los términos y condiciones pactados en el presente Convenio, se podrá efectuar los ajustes, mejoras o modificaciones que las partes consideren convenientes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que los anima en la celebración del presente Convenio.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las parte en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; las mismas deberán ser resueltas por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las parte se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en la Ciudad de Lima".

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por el presente Convenio faculta a la parte perjudicada a requerir mediante carta notarial, el cumplimiento del compromiso asumido dentro de un plazo máximo de diez (10) días calendario. De no cumplirse con el compromiso asumido en el plazo señalado, el Convenio quedará resuelto de pleno derecho con la sola recepción de la carta que envíe el afectado a la parte que incumplió en la que indique su decisión de hacer valer la presente cláusula, quedando a cargo del deudor la indemnización por daños y perjuicios.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Constituyen causales de resolución del presente Convenio, las siguientes:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por incumplimiento de alguno de las actividades asumidas por el presente Convenio, efectuado por cualquiera de las partes.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentado.





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



Para la resolución del presente Convenio, cada una de las partes deberá comunicar a la otra, dentro de los diez (10) días calendario siguientes de producido el hecho que lo genere.

Una vez resuelto el presente Convenio, se procederá a la liquidación de los asuntos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

- 15.1 Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio.
- 15.2 El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de las partes, faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios los que figuran en la parte introductoria del presente Convenio, donde se entregarán las comunicaciones que hubiere lugar. Cualquier variación deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de diez (10) días calendario, caso contrario, toda comunicación efectuada a los domicilios señalados en la parte introductoria será válida para todos los efectos.



CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA.- LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

- 17.1 En cumplimiento a lo establecido por el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, **VIVIENDA** y la **UNI**, declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes.
- 17.2 Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá declararse concluido, previa comunicación entre las partes.



CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- RESERVA DE LA INFORMACIÓN

La información obtenida por la **UNI** dentro del cumplimiento de sus actividades o proporcionada por **VIVIENDA**; así como sus informes y toda clase de documentos que produzca, relacionado con la ejecución del presente Convenio, serán confidenciales y de uso interno exclusivo, no pudiendo ser divulgados por la **UNI** a terceras personas o entidades ajenas al presente Convenio, salvo expreso consentimiento de **VIVIENDA**.



CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- DISPOSICIONES GENERALES

En todo lo no previsto en el presente Convenio, son aplicables las disposiciones del Código Civil y otras, en tanto resulten compatibles con la naturaleza del presente instrumento.





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



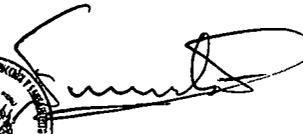
Ambas partes declaran su plena conformidad con las cláusulas y condiciones comprendidas en el presente Convenio, el mismo que suscriben en dos (02) originales de igual tenor y valor en la ciudad de Lima, a los 26 días del mes de JUL. del año dos mil dieciséis.



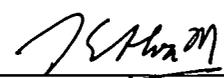
Por VIVIENDA

Por LA UNI




Ing. WILHELM FUNCKE FIGUEROA
Director Ejecutivo
Programa Nuestras Ciudades




Dr. Ing. JORGE ELÍAS DOMINGO ALVA HURTADO
Rector
Universidad Nacional de Ingeniería